



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 75 pesetas.  
 Semestre . . . . . 50 —  
 Trimestre . . . . . 30 —  
 Número suelto, cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago

Número 175

Martes 8 de Agosto de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 270

#### Precios de bombones, caramelos, peladillas, grageas y otras confituras análogas

Habiendo sido autorizada la Comisaría General por el Ministerio de Industria y Comercio, para la regulación de precios y demás condiciones de venta de bombones, caramelos, peladillas, grageas y otras confituras análogas, ha resuelto, con carácter general, anular todas las concesiones de libertad de precio concedidas para los bombones denominados similares, debiendo sujetarse en su venta al precio señalado para los bombones no similares, es decir, 17,50 pesetas kilogramo.

Respecto a caramelos, grageas, peladillas y confituras análogas, podrán expendirse al público al precio que libremente señalen los industriales.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 3 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil presidente, Tomás Romojaro.

2.293

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

#### Precios oficiales.— Mes de Agosto de 1944

CIRCULAR NÚMERO 263

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite . . . . .	4,75	4,48 litro
Arroz blanco corriente . . . . .	2,482	2,804
Arroz, variedades especiales . . . . .	3,934	4,445
Azúcar (blanquilla, terciada y pilé) . . . . .	3,203	3,353
Azúcar estuchado (no aglomerado) . . . . .	5,309	—
Café . . . . .	20,552	22,544
Garbanzos. . . . .	2,163	2,444
Jabón común. . . . .	3,143	3,535
Judías blancas . . . . .	2,477	2,799
Judías pintas . . . . .	2,135	2,412
Lentejas. . . . .	2,286	2,583
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso») . . . . .	2,672	3,019
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo «cupo excedente») . . . . .	4,694	5,304
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso») . . . . .	3,10	3,503
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo «cupo excedente») . . . . .	5,122	5,787
Patata temprana. . . . .	1,002	1,102
Puré 1.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo) . . . . .	4,444	5,021
Puré 2.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo) . . . . .	3,641	4,114
Alpiste . . . . .	1,584	—
Algarrobas. . . . .	1,318	—
Pulpa seca. . . . .	0,3565	—
Salvados . . . . .	0,648	—
Triguillo. . . . .	0,535	—

Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos, tendrán muy en cuenta, a los efectos de fijación del precio de las raciones, lo dispuesto en la circular número 8 de esta Junta (inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 274 del 10 de Diciembre de 1942).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

2.247

# Catastro de Rústica.-Provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Laguna de Duero, con arreglo al siguiente

## Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES			
	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1. <sup>a</sup>		30	21
Idem.....	2. <sup>a</sup>		42	30
Cereales, leguminosas y tubérculos.....	1. <sup>a</sup>	19	77	65
Idem.....	2. <sup>a</sup>	66	69	21
Idem.....	3. <sup>a</sup>	212	32	86
Idem.....	4. <sup>a</sup>	151	73	35
Idem.....	5. <sup>a</sup>	60	45	44
Cereales de secano.....	1. <sup>a</sup>	11	84	34
Idem.....	2. <sup>a</sup>	25	99	59
Idem.....	3. <sup>a</sup>	138	06	75
Idem.....	4. <sup>a</sup>	85	55	53
Idem.....	5. <sup>a</sup>	92	48	19
Idem.....	6. <sup>a</sup>	113	77	41
Idem.....	7. <sup>a</sup>	143	95	60
Idem.....	8. <sup>a</sup>	184	55	41
Idem.....	9. <sup>a</sup>	66	68	59
Viñas de secano.....	1. <sup>a</sup>	10	15	09
Idem.....	2. <sup>a</sup>	57	02	92
Idem.....	3. <sup>a</sup>	109	68	52
Idem.....	4. <sup>a</sup>	49	20	18
Idem.....	5. <sup>a</sup>	32	34	58
Eras.....	Unica	4	75	28
Praderas de secano.....	1. <sup>a</sup>	23	58	09
Idem.....	2. <sup>a</sup>	41	32	45
Idem.....	3. <sup>a</sup>	18	85	17
Eriales a pastos.....	1. <sup>a</sup>	56	91	50
Idem.....	2. <sup>a</sup>	103	99	52
Idem.....	3. <sup>a</sup>	48	62	96
Alamedas.....	1. <sup>a</sup>	1	78	38
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6	49	66
Idem.....	3. <sup>a</sup>	20	21	52
Pinar albar.....	1. <sup>a</sup>	25	36	18
Idem.....	2. <sup>a</sup>	139	16	22
Idem.....	3. <sup>a</sup>	173	46	87
Pinar negral.....	Unica	32	52	74
Monte medio.....	Unica	15	00	00
Monte público.....	Unica	444	70	06

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general, los cuales pueden apelar de este acuerdo, durante el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 24 de Julio de 1944. — El Ingeniero jefe, Jenaro Rojo Flores. 2.176

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura Provincial de Valladolid

#### ACLARACIONES PARA FACILITAR EL LLENADO DE DECLARACIONES C-1 1944

Las tablas 1.<sup>a</sup> del impreso consta de los siguientes conceptos:

**Número del declarante.**—El que corresponda por orden de presentación.

**Término municipal.**—El del pueblo en que se toma la declaración (el agricultor debe dar una en cada pueblo donde tenga superficie sembrada).

**Nombre y apellidos.**—Los del declarante, a tenor de lo que se explica respecto a hectáreas en propiedad, en arrendamiento y en aparcería.

**Número de familiares y servidumbre doméstica, etc.**—El número de los que conviven en el momento de hacer la declaración bajo el mismo techo del declarante que han de ser afectados por la reserva y cuyas cartillas de racionamiento (las de todos) han de ser dadas de baja al recoger su C-1 1944 en el racionamiento ordinario como «Reservista de cereales panificables». Cuando una persona de la servidumbre cause baja en la casa, dejará de disfrutar de la reserva del declarante, que quedará con ellas para el sustituto, o si no le hubiera le entregará en venta al Servicio Nacional del Trigo, como sobrante de consumo.

**Número de obreros fijos.**—Los que se consideren como tal dependientes del declarante.

**Número de familiares de los obreros fijos.**—Los que tengan entre todos ellos.

Tanto las cartillas de los obreros como las de los familiares de éstos deberán también ser dadas de baja en el racionamiento ordinario de pan, como «Reservista de cereales panificables», al retirar el declarante los C-1 1944. Cuando uno de esos obreros fijos cause baja en la casa se procederá igual que en lo indicado para la servidumbre; tanto en lo que respecta al propio obrero como a sus familiares.

**Número de obreros eventuales equivalentes a fijos.**—Esto se computa por jornales, lo que quiere decir, que si en el año se han de pagar en obreros eventuales que se tomen para las distintas faenas (escarda, riego, arranque, era, etc.), 365 jornales, por ejemplo, se considerará que compone un obrero fijo sin familiares.

**Hectáreas totales de la explotación agrícola.**—El total «Sumas» comprenderá absolutamente toda la extensión del declarante, sembrado, barbecho, viñas, prados, etc., pues este dato es el que refleja la importancia que el declarante tiene como labrador.

Particularmente, el dato en «propiedad», recogerá todas las hectáreas propias, sembradas o no, o de otros cultivos, aunque no sean controlados, y se entiende que son hectáreas en propiedad las que el productor posee como dueño y cultiva directamente, no aquellas de las que aún siendo dueño, las tiene cedidas a otro en arriendo.

El dato en «arrendamiento» recogerá aquellas hectáreas, bien en cualquier cultivo o en descanso, que lleva directamente y paga por ellas un tanto en concepto de renta, bien en especie, bien en metálico.

El dato en «aparcería», hay que distinguir:

**Aparcero propietario,** que es aquel propietario o rentero que entrega las fincas propias o las que lleva en renta a otro para labrarlas y percibe a cambio una parte alícuota de la producción (no una renta), previo un contrato común de parcería (a partes). Estos señores son considerados, a todos los efectos, como productores con todos los derechos y obligaciones inherentes a la situación de productor.

Deben declarar, haciendo constar sobre las tablas 1.<sup>a</sup>, «aparcería con don fulano de tal» y en el lugar que estamos explicando, el total de las hectáreas que tiene cedidas en esta forma, aunque en la tabla 2 la 3 y la 7 haga constar solamente las hectáreas que alícuotamente corresponden al contrato y van cultivadas este año de productos cultivados.

Ejemplo: cede en aparcería 20 hectáreas propias a disfrutar la mitad de los beneficios y a esta hoja se cultivan 10.

En la casilla 1.<sup>a</sup> declara 20 y en la 2.<sup>a</sup>, en la 3.<sup>a</sup> y en la 7.<sup>a</sup> declara 5 y la cosecha obtenida de las 5, y si es a tercera parte, pues declarará 20 y 3,33, respectivamente, en las tablas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> Si las tierras de aparcería no sólo se cultivan de trigo, sino de las otras variedades controladas, en la casilla 1.<sup>a</sup> declarará 20, en la 2.<sup>a</sup>, en la 3.<sup>a</sup> y en la 7.<sup>a</sup>, la mitad o la tercera parte (según el contrato) de las que lleva de trigo el presente año, y en la 2.<sup>a</sup> y la 7.<sup>a</sup>, la mitad o la tercera parte de las que lleva de los otros productos.

«Aparcero o colono», que son los que llevan en aparcería las tierras cedidas por el aparcero anteriormente descrito,

declararán sobre las tablas 1.<sup>a</sup> «aparcería con don fulano de tal». En el renglón correspondiente de esta tabla, el total de hectáreas que lleva en esta condición, bien estén cultivadas o bien en descanso, y en las tablas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, el resto de lo que el aparcerero o propietario declaró, a fin de que esta declaración complete, con la del otro aparcerero, el total de las hectáreas que de las que se llevan en aparcería se recolectan este año de artículos controlados.

Con respecto a las tablas 1.<sup>a</sup>, se previene a los señores secretarios municipales que el volante de los C-1 1944, deben ser cortados e inutilizados en el ejemplar que se entrega al declarante.

Los volantes de los ejemplares a remitir a esta Jefatura deberán remitirse antes del 20 de Agosto, debidamente resumidas sus tablas 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Los C-1 1944, también resumidos, deberán estar en esta Jefatura antes del 10 de Octubre, pues el período de declaración termina el día 30 de Septiembre, en cuanto a las cosechas, pero el de superficies sembradas (tabla 7.<sup>a</sup>), ganados (tabla 4.<sup>a</sup>) y el de datos generales del productor (tabla 1.<sup>a</sup>), quedará terminado el 15 de Agosto.

Tabla 7.<sup>a</sup> Se declarará las hectáreas cultivadas este año y en recolección de cualquiera de los productos intervenidos.

Tabla 4.<sup>a</sup> El número de cabezas de ganado que se posea al hacer la declaración, tanto de trabajo como de renta.

Tabla 2.<sup>a</sup> Salvo en lo que se explicó para los casos de «aparcería», los productores declararán en hectáreas de «superficie sembrada» las que lo han estado este año de cada cosa y son objeto de recolección en esta cosecha. La casilla «cosecha obtenida», los productores en plan corriente declararán toda la obtenida y los aparcereros la que corresponda a las hectáreas que declararon, según explicación de arriba. En la casilla «cupos forzosos» se hará la anotación por la Junta Agrícola, conforme a la instrucción D) de la nota de esta Jefatura, fecha 8 de Julio, «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de Julio, a cuyos pormenores se ajustarán los declarantes para el llenado del resto de los datos a lo dictado en cuanto a «reservas para siembra», a lo dictado en nota 14 de Junio («Boletín Oficial» del 19); en cuanto a «reservas para consumo», anotarán cuanto quieran de los que le queden después de restado de la «cosecha obtenida», el «cupos forzosos» y «para siembra» (igual cantidad, cuando menos, que la utilizada el año anterior en cuanto al trigo y lo que quieran de los otros productos), teniendo en cuenta que para los obreros fijos y sus familiares y para los eventuales computados a fijos, deberán reservarse, cuando menos, 100 kilos por persona y año, para actuar conforme a lo previsto en esta circular al tratar de la tabla 1.<sup>a</sup>

Tabla 3.<sup>a</sup> Fácil de cubrir, se trata de una especificación de las distintas variedades de trigo sembradas y sus resultados. El total de esas hectáreas y sus cosechas, será igual a lo que se indicó globalmente al declarar «trigo» en la tabla 2.<sup>a</sup>

Tabla 6.<sup>a</sup> El llenado de esta tabla se produce —exclusivamente para trigos— a medida que se vaya utilizando por hacer operaciones de cambio de trigo por harina en los almacenes del Servicio

Nacional del Trigo, o molineras en los molinos maquileros autorizados. Pero para en el caso de maquileo debe recordarse:

Que no funcionan más que los molinos autorizados el año pasado para moler trigo y que esos molinos no molerán más que a los pueblos que tuvieron adscritos el año anterior.

Que para poder cambiar trigo por harina y para maquilarle será condición indispensable haber entregado el cupo forzoso de trigo, y que para que por el jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo puedan ser autorizadas estas tablas para maquilar, es condición precisa el entregar al Servicio Nacional del Trigo dos kilos y medio por cada ciento que se autoricen a maquilar, en concepto de «canon de maquila».

Esta circular complementa a la publicada por esta Jefatura el 8 de Julio en el «Boletín Oficial» de la provincia del 13 del mismo mes del año actual.

Valladolid, 31 de Julio de 1944.—El jefe provincial.

2.244

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Jefatura de Aguas

#### Aprovechamientos. — Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Zacarías de Dios Domínguez.

Clase del aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 60 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Valderaduey.

Término municipal donde radican las obras, Joara (León).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 26 de Julio de 1944.—El ingeniero jefe de aguas, Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

2.235—977

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo municipal se anuncia la venta en subasta de seis vehículos automóviles inutilizados.

Las condiciones podrán verse en el Negociado de Policía del Ayuntamiento en los días hábiles y horas de oficina, durante el plazo de veinte, a contar de la publicación de este anuncio. Al siguiente día hábil se efectuará la subasta.

Valladolid, 1 de Agosto de 1944.—El alcalde accidental, Andrés López Ocariz.

2.288—978

## Ayuntamiento de Valladolid

### Comisión Gestora del Impuesto para la prevención del paro obrero

ANUNCIO

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta las obras de pavimentación de las calles de Doña Paulina Harriet y Pedro Niño, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día treinta de Agosto próximo, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor concejal en representación de la Comisión Permanente y de un Notario público que dará fe del acto.

El tipo de subasta es el de ciento sesenta y un mil doscientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos (161.285,83 pesetas) a que asciende el presupuesto de contrata y las proposiciones se limitarán a hacer la baja correspondiente regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

(Que se extenderá en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, con un sello municipal de cinco pesetas y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente):

Don Fulano de T y T, vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se comprometo a ejecutar las obras de... conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo... (tanto por ciento, en letra) de baja de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja) y señalando un jornal mínimo de... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar en la Depositaria municipal y Caja General de Depósitos, como depósito provisional la cantidad de tres mil doscientas veinticinco pesetas con setenta y un céntimos (3.225,71 pesetas) o sea el dos por ciento del presupuesto, ampliándose por el remanente dentro de los diez días siguientes a haberle sido comunicada la adjudicación en firme, hasta la cantidad que represente el cuatro por ciento del importe líquido de la obra rematada y cuya fianza definitiva quedará constituida en la Depositaria municipal o sucursal en esta provincia de la Caja General de Depósitos.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 15 del

Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, pudiendo admitirse proposiciones para tomar parte en la misma desde el día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce, del anterior a aquel en que haya de celebrarse la subasta, en la Sección de Vías y Obras municipales.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda y la cédula personal del licitador.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Se adjudicará la subasta a la proposición más ventajosa. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el rematante alteración del precio ni rescisión del contrato.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario, renunciando al fuero de su Juez y domicilio.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al Retiro Obrero Obligatorio y demás de carácter social. El que resultare adjudicatario, deberá justificar hallarse al corriente en el pago del Retiro Obrero Obligatorio, tener asegurados a sus obreros contra accidentes del trabajo y a formalizar con sus obreros los contratos de trabajo a que se refiere el Real Decreto de 20 de Junio de 1902 y a cumplir lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la Industria Nacional.

Los licitadores que concurren en representación de otra persona, presentarán poder bastantado por el Letrado Consistorial.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta, inserción de anuncios, honorarios y suplidos del Notario que autorice la subasta, escrituras, derechos reales y timbre y, en general, todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente, proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallan de manifiesto todos los días laborables durante las horas de oficina en el Negociado de Vías y Obras municipales, de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta, procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los Organismos indicados en el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y documentos que justifiquen la existencia legal de la Sociedad o inscripción en el Registro Mercantil.

La fianza podrá ser constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, fijándose en el cuatro por ciento la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representen, de las certificaciones que tenga pendiente de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses para las de la calle de Doña Paulina Harriet y de cuatro meses para las de Pedro Niño, contados a partir de la adjudicación definitiva, debiendo ejecutarse las diversas partes de obra por el orden que señale el Ingeniero.

Los licitadores deberán acompañar a su proposición certificado que acredite pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, según dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de Julio de 1937.

El adjudicatario de las obras quedará obligado a tomar los obreros de los que se hallen inscritos en la Oficina de Colocación Obrera, siendo de su libre elección tomar los que crea más convenientes entre los inscritos.

Valladolid, 13 de Julio de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.049—979

### Bolaños de Campos

Terminado el repartimiento de utilidades del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles y tres más, para oír reclamaciones que sean de justicia.

Bolaños de Campos, 3 de Agosto de 1944.—El alcalde, Aurelio de Paz.

2.285—980

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento sumario de artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Manuel

Reyes Herrero, en representación de don Augusto Baz Blanco, mayor de edad, casado, perito agrícola y vecino de esta ciudad, contra don Nicolás Moro de Cabo, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, en reclamación de pesetas 4.180,10 de principal, intereses legales y pago de costas y gastos, en cuyo procedimiento aparece hipotecada la siguiente finca:

«Parcela de terreno sito en esta capital, en la cañada del Arca Real. Linda por el frente, con dicha cañada; por la izquierda, con grupo escolar, y por la derecha y fondo, con finca de donde procede; ocupa una superficie de mil novecientos once metros doce centímetros cuadrados. Inscrita en el tomo 885, libro 216, folio 100, finca 13.235, inscripción 1.<sup>a</sup> Tasada en la escritura de constitución de hipoteca para servir de tipo para la subasta en la cantidad de 7.000 pesetas.»

### Advertencias

1.<sup>a</sup> La subasta se llevará a efecto el cinco de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; y

3.<sup>a</sup> Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que no se admitirán posturas que no cubran o que sea inferior al tipo que sirva de subasta.

Dado en Valladolid, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe.—Jaime Barrio.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.287—981

## ANUNCIOS OFICIALES

### Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid

Teniendo necesidad este Centro de adquirir cuatro mil litros de alcohol neutro vínico o de melazas y dos mil litros de alcohol desnaturalizado, necesarios para el servicio en el próximo mes de Septiembre, se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar ofertas, las cuales se admitirán en este establecimiento (carretera de Puente Duero, La Rubia), hasta las once horas del día 21 del actual, hasta cuyos día y hora se hallarán de manifiesto las condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

Valladolid, 5 de Agosto de 1944.—El director, Leonardo Pérez Gutiérrez.

Imprenta de la Diputación provincial